



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Expediente N° 500013153001 2019 00328 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Con el propósito de dar celeridad al presente proceso, así como para los fines del numeral 1º, artículo 317 del Código General del Proceso, por ser una carga de parte que impide impulsar el proceso de oficio, y en atención a que no está acreditado la materialización de la totalidad de las medidas cautelares aquí decretadas, se requiere al demandante para que acredite el diligenciamiento de los oficios que comunicaron las medidas cautelares decretadas por auto de 22 de octubre de 2019, o manifieste los motivos por los que no ha sido posible el diligenciamiento de los mismos, lo anterior dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de tener por desistidas dichas cautelares.

Previo a resolver sobre la notificación personal, se requiere a la parte activa para que aporte dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este auto, el acuse de recibo de la notificación enviada el pasado 2 de febrero de 2023 (archivo digital 003 C-02) y aportada al despacho el 6 de febrero de 2023 para cumplir con el lleno de los requisitos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Por otro lado, y en atención a la solicitud realizada por Rudy Leandro Cuestas Sánchez, como analista de gestión administrativa de KONFIRMA S.A.S. (archivo digital 017), solicitando información sobre el inmueble con folio de matrícula No 232-11314 de propiedad de la parte pasiva del proceso en referencia, este despacho mediante auto del 22 de octubre de 2019 decreto el embargo y secuestro del inmueble identificado anteriormente, a la fecha la oficina



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

de Registro e Instrumentos Públicos de Acacias Meta, no ha dado respuesta de la solicitud enviada el 10 de mayo de 2023 (archivo digital 06 C02) en donde se le requiere para que rinda informe al despacho sobre el trato dado al oficio No 2228 de 25 de octubre de 2019, por lo anterior no se ha podido constatar el registro de la cautela y tampoco materializar el secuestro a la fecha. Con respecto al pago de la indemnización por concepto de las afectaciones causadas al inmueble con folio de matrícula No 232-11314, deberán ser consignadas a expensas del juzgado bajo el radicado del proceso de la referencia.

Por secretaria, requerir nuevamente a la oficina de Instrumentos Públicos de Acacias Meta, para que informe el trato dado al oficio No 2228 del 25 de octubre de 2019, con el requerimiento remítase copia del citado oficio.

Notifíquese

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Hoy **30 de octubre de 2023** se notifica a las partes
el **AUTO** anterior por anotación en **ESTADO**.

PAOLA CAGUA REINA
SECRETARIA